

*Los ciudadanos* *H. 126/21.*  
**El Derecho y el Deber.** *1111.*  
*118*

**DISCURSO** *465*

PRONUNCIADO EN *1218*

**LA UNIVERSIDAD CENTRAL**

POR

**DON JUAN DE MARFÀ**  
**Y DE QUINTANA,**

LICENCIADO EN LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, É INDIVIDUO DEL  
ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LA CIUDAD DE BARCELONA,

**EN EL ACTO SOLEMNE**

**DE CONFERIRSELE EL GRADO DE DOCTOR**

**EN AQUELLA FACULTAD.**

---

MADRID:—1857.

IMPRENTA MILITAR DE DON PEDRO MONTERO,

*102, plaza del Carmen, número 465*

1871

DISCOURSED

*[Handwritten signature]*

1871

1871



DISCURSO

RESUMEN

LA UNIVERSIDAD CENTRAL

BOGOTÁ DE COLOMBIA

**EL DERECHO,**

CONSIDERADO COMO CORRELATIVO

**DEL DEBER.**

*UVA. BHSC. LEG.06-1 n°0465*

HTCA

U/Bc LEG 6-1 n°465



1>0 0 0 0 2 8 4 0 9 0

DISCORSO

LA FARMACIA ITALIANA

DEI 22 DI MARZO  
DI BERGAMO

LA FARMACIA ITALIANA

DEI 22 DI MARZO



# DISCURSO

PRONUNCIADO EN

## LA UNIVERSIDAD CENTRAL

POR

**DON JUAN DE MARFÁ**  
**Y DE QUINTANA,**

LICENCIADO EN LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, É INDIVIDUO DEL  
ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LA CIUDAD DE BARCELONA,

**EN EL ACTO SOLEMNE**

**DE CONFERIRSELE EL GRADO DE DOCTOR**

**EN AQUELLA FACULTAD.**



MADRID:—1857.

IMPRESA MILITAR DE DON PEDRO MONTERO,

plazuela del Carmen, núm. 1.  
UVA. BNSC. LEG. 06-1 n° 0465

# DISCURSO

PROVINCIAL

## LA UNIVERSIDAD CENTRAL

1907

DON JUAN DE MARÍA

I DE GUAYAMA

PRESENTE EN LA FACULTAD DE MEDICINA Y FARMACIA DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE PUERTO RICO

EN UN DISCURSO DEL DOCTOR DON JUAN DE MARÍA

EN EL DIA CINCO DE ABRIL DE 1907

DE CONFERENCIA EN EL GRADO DE DOCTOR

EN LA FACULTAD



EXCMO. É ILMO. SR.

La noción del Derecho, así como la de la justicia consideradas como correlativas de la del deber, de las cuales separadamente me ocuparé, son ideas asaz importantes para que nunca se las pueda ni deba creer suficientemente debatidas.

La noción del Derecho es de aquellas ideas fundamentales que se encuentran en la conciencia de todos los hombres, producida, no por un deseo de mera especulación sino por las necesidades urgentes de la vida común, y que á pesar de un trabajo práctico de muchos siglos, no se ha profundizado todavía en su esencia, no se ha comprendido en toda su estension, y recopilado en una definición exacta y completa. El sentido ordinario, de los hombres, ha concebido, aunque superficialmente, la idea del Derecho, bajo uno ú otro de sus aspectos mas notables, pero no ha llegado á apoderarse de todos sus rasgos característicos. Esto dimana de que aquella intuición vaga, llamado sentido común, es insuficiente para establecer un primer principio, y con él una teoría científica. En cualquier materia que sea, es necesaria una marcha metódica, una investigación filosófica profunda, para establecer las ideas fundamentales, para hacer conocer su origen, y desenvolverlas en sus consecuencias. Solo cuando un severo método filosófico se apodera de la idea del Derecho, sale esta de la vaguedad de la concepción ordinaria, y sucesivamente se la determina de una manera mas rigurosa y completa.

En la investigación del principio y de la noción del Derecho que voy á formular, debo interrogar á nuestra propia conciencia, para justificar que poseemos en nosotros mismos la facultad de conocer lo que es justo, y para ponernos por medio del análisis psicológico en camino de encontrar el principio del Derecho. Pero como el Derecho no es solamente un hecho de conciencia, cómo se refiere á las relaciones exteriores de la vida, fundadas en la naturaleza del hombre, es necesario examinar también, como resulta el Derecho de esta naturaleza, y cuál es el conjunto de relaciones de la vida humana expresado por esta idea.

Pocas son las palabras que deberé decir en los dos indicados análisis, solo si las precisas para demostrar como real y efectivamente deben tenerse en cuenta los dos si se quiere dar con mas exactitud una nocion del Derecho.

En el primero, esto es; en que la idea del Derecho debe examinarse tal cual se manifiesta en la conciencia, debemos notar que cualquier hombre que hace uso de su inteligencia, forma aunque sea involuntariamente acerca de todos los actos de la vida humana, un juicio de justicia ó de injusticia: este hecho supone otros tres.

1.º Cada uno reconoce en sí mismo la facultad general de conocer y de juzgar lo que es justo ó injusto. Este hecho es incontestable, y se manifiesta en todos los grados del desenvolvimiento intelectual, en el niño y el salvaje, lo mismo que en el hombre adulto y civilizado. Sin embargo, aunque todos los hombres poseen la facultad de conocer lo que es justo, las ideas que se forman de la justicia pueden ser, y son en efecto, muy diverjentes, y frecuentemente opuestas. Esto consiste en que la verdadera nocion del Derecho no resulta inmediatamente de la existencia y ejercicio de esta facultad, que, como todas las humanas, puede ser bien ó mal aplicada; si no que es necesario, para concebirla, haber adquirido ideas justas, sobre la manera con que el hombre está en el deber de obrar conforme á su naturaleza racional; y este conocimiento no se adquiere si no sucesivamente y despues de largas tareas. Por esta razon las ideas acerca del Derecho ó la justicia cambian y se desenvuelven á medida que las generales sobre el hombre y su fin social se rectifican y engrandecen. Con todo, sin la facultad general que acabo de hacer patente, seria inconcebible cualquiera idea del Derecho. Asi vemos que el animal no tiene ningun conocimiento de estas relaciones generales, lo que prueba que la diferencia entre él y el hombre, no se funda bajo este aspecto en su desenvolvimiento sino en una naturaleza diferente. Existe, pues, en el hombre, una facultad de juzgar lo que es justo, de lo que resulta la nocion del Derecho, que es tan originaria en él como la facultad de donde se deriva.

El conocimiento de la ciencia del Derecho se adquiere por la aplicacion de la intelijencia; la razon es la única facultad apta para discutir y resolver una cuestion; el sentimiento y sentido comun deben someterse á ella.

Hasta aqui tenemos uno solo de los tres hechos indicados que se deducen necesariamente del análisis psicológico de la idea del Derecho, tal cual se nos presenta en nuestra conciencia.

El segundo de estos hechos presupuestos, consistirá en que, cada uno se cree con la facultad de juzgar las leyes é instituciones establecidas, segun las ideas que se ha formado de lo justo; y en vano se prohibiria el que tales juicios se hicieran; solo se podria prohibir su expresion exterior.

Esto prueba que el hombre no considera la ley existente como la última razon de la justicia, sino que somete, voluntariamente, ó con intencion, todo lo que existe al juicio de su razon. En definitiva, solamente á su razon obedece el hombre libremente. Porque



mientras no mira las leyes como justificadas por la razon, no se somete á ellas sino por fuerza ó necesidad social. De lo que resulta la conveniencia de iluminar la razon, el juicio de los hombres sobre lo que es justo, haciéndoles comprender la bondad de las disposiciones escritas cuando son conformes á lo que razonablemente se puede pedir en un estado dado de desarrollo social.

Ultimamente, y este será el tercero de los hechos sentados, como á una consecuencia necesaria, se pide que lo que la razon ha reconocido como justo, encuentre su aplicacion en la vida, y llegue á ser la medida de las modificaciones que se deben introducir en las leyes existentes, y el fundamento de las leyes é instituciones nuevas.

De estos tres hechos se deduce que el hombre reconoce la razon como el verdadero origen de donde dimanen los principios de la justicia. Este origen para muchos no es muy claro; las ideas que tienen son confusas, y los juicios que forman casi siempre falsos. Con todo, es preciso fundar el Derecho en la razon, y de este modo llega á ser el Derecho de la razon ó el Derecho racional.

Véamos, pues, lo que se entiende por Derecho, qué nocion debemos dar de él; en todas las ideas que espresan relaciones buscamos la etimología de la palabra con que espresamos lo que queremos dar á conocer; el espíritu humano ha conocido estas relaciones, si bien que para llegar á una nocion completa es necesario considerar las cosas y las relaciones á las que se aplica la nocion.

En los diferentes pueblos civilizados encontramos que en muchos la palabra Derecho significa una direccion, la relacion entre las cosas cuando están colocadas la una en frente de la otra, de tal suerte, que ambas se hallan en una relacion directa. Asi es como la lengua francesa le llama *droit*, la alemana *recht*, la inglesa *right*, con lo que espresan la relacion mas directa entre las cosas. Derecho es lo que va directamente al fin. El génio de los pueblos que han adoptado esta espresion, ha querido evidentemente indicar por esto que el Derecho ó lo justo, consiste en las relaciones mas próximas y proporcionadas entre los seres ú objetos á que se refiere; queriendo tambien espresar que lo que es Derecho se debe de hacer sin otra consideracion que el serlo, considerándolo como á una línea recta, por ser el camino mas corto para llegar á un fin.

Estas deducciones, son sacadas del lenguaje; demasiado vagas para hacer conocer la naturaleza particular de las relaciones designadas por la nocion del derecho. Preciso es interrogar nuestra propia conciencia, y considerar la naturaleza del hombre para encontrarla. Con el exámen de la primera, encontramos á la palabra Derecho, designada como á una relacion entre los seres vivientes, y sobre todo, entre los que están dotados de razon y libertad. Con esto se vislumbra una diferencia esencial, entre el Derecho y la moralidad. La moralidad espresa una cualidad simple del ser intelectual; mientras que el derecho designa una cualidad de relacion entre muchas personas.

Por lo comun, nuestra conciencia atribuye los derechos únicamente á los seres dotados de inteligencia y libertad, á aquellos

que se encaminan à fines racionales en su vida, á los hombres. Sin embargo, un sentimiento íntimo nos lleva á reconocer algunos derechos, aun á los seres que solo están dotados de sensibilidad, y que no poseen la facultad de la razon. Se dice que debemos ser justos con los animales, que no se les trate de una manera contraria á su naturaleza. La lejislacion de un gran pueblo civilizado, ha reconocido espresamente estos derechos. Seria necesario, pues, afirmar, que todos los seres que están dotados de razon, ó al menos de sensibilidad, que sienten placer ó pena del tratamiento que reciben de parte de los otros seres, pueden poseer Derechos. Pero como los animales no pueden ejercer por su parte la justicia para con los hombres, y no se encuentran por eso en la misma línea de derecho que los seres racionales, los suyos aunque los reconozca la conciencia, no entrarán en el cuadro de la investigacion que solo se ocupa del Derecho y de la justicia de los hombres, siempre en correlacion con la idea del deber.

Por todo lo indicado hasta aquí, vemos que el Derecho consiste en cierta relacion, en cierta conformidad, en cierto deber, entre los actos voluntarios de un ser racional, y la naturaleza misma de este ser, á quien estos actos se refieren. Para precisar mejor este carácter de relacion, consideraré la naturaleza del hombre, buscando en ella el fundamento del Derecho, como correlativo del deber.

El hombre, como todo ser viviente, tiene un destino, un fin particular que cumplir en este mundo. Como este fin resulta de su organizacion fisica é intelectual, es necesario conocer esta naturaleza en sus disposiciones y facultades, y en el desarrollo sucesivo que experimenta, á fin de saber cuál es el bien que el hombre debe realizar, cuál la conducta que debe tener, y cuál la que los demas deben observar con él, para conformarse con el carácter de la naturaleza humana en general. El Derecho debe necesariamente comprender una parte de la conducta del hombre, que se refiera á su desarrollo, á su bien, y á su fin; mas no abraza la manera completa de conducir y arreglar toda la vida y desarrollo del hombre, es por consiguiente distinto del bien general, al cual concierne toda la vida fisica, intelectual y moral del hombre. El Derecho no es ni una ciencia ó un arte que enseñe el desarrollo de la vida fisica, ni una educacion intelectual; tampoco está á su cargo la moralidad, que es un hecho interior de la conciencia del hombre. Conviene, pues, para señalar la diferencia que existe entre el Derecho, y la ciencia del bien en general, ó la moral, ciencias que se han confundido muy frecuentemente, determinar mas rigurosamente en qué consiste el bien, é indicar en seguida su relacion con el Derecho.

El bien de todo ser viviente, únicamente puede consistir en el desenvolvimiento de las facultades. El bien, no es uniforme en todas las clases de seres. Asi en los animales que solo están dotados de sensibilidad, se limita á las afecciones sensibles. Aun para cada género de estos hay un bien particular, segun su diferente organizacion. Pero para los hombres no hay mas que solo un bien co-



mun, porque el género humano es uno, y la naturaleza de los hombres es en todos la misma. No obstante, el bien del hombre, es tambien por su cualidad distinto del sensible, porque es un ser racional, y por esto susceptible de moralidad. El hombre se eleva sobre los hechos individuales y sensibles; comprende las relaciones generales que existen entre las cosas, el orden, la armonía, la conformidad, la ley, estima su valor respectivo, etc.; lo que no hace el animal que está limitado á la percepcion de sus sentidos. El sentimiento del hombre denota su superioridad sobre los demas seres; solo él, tiene simpatía con todos los órdenes de vida; así estiende su inteligencia y sentimiento; estando, por su naturaleza superior, en relacion con el mundo entero, tiene la mision y el deber de desenvolverse en estas relaciones, con el fin de aumentar la suma de su bien y de su felicidad. Pero precisamente porque no se vé limitado, ni en su inteligencia, ni en sus sentimientos, ni en su voluntad á la esfera de su individualidad, es por lo que no debe tampoco obrar por motivos puramente personales, individuales, egoistas. Puesto que concibe un orden general de cosas, debe obrar conforme á este, y tratar á cada ser, á sus semejantes, y á los otros seres animados, como conviene á su naturaleza, que es un elemento de la armonía del universo.

Si el hombre considerase todas las cosas solamente con relacion á sí mismo, á su propia personalidad, abdicaria su noble prerogativa, que consiste en apreciarlas en sí mismas, y estimar y tratar á cada una, segun el lugar que le corresponde en el orden general, en el cual, él mismo no ocupa mas que un lugar particular, aunque el mas elevado.

El egoismo, es necesariamente patrimonio de la naturaleza animal. El hombre, no obrando por egoismo, se eleva á la verdadera moralidad, al bien moral, y á los motivos morales. No hace el bien por consideracion personal, lo hace porque es bien en sí, porque ha reconocido que la acción que va á ejecutar, es conforme á los principios, á la naturaleza, y al desenvolvimiento del conjunto de los seres. Así, pues, tenemos dos bienes distintos, el sensible con respecto al mundo animal, el racional y moral, con respecto al hombre. Este puede y debe hacer el bien por solo serlo; por lo que antes se informa de sí lo que va á ejecutar, es bueno ó no. Por todo eso el hombre debe desenvolverse su inteligencia, debe cultivar las ciencias y las artes, á fin de conocer mas sus relaciones con el Ser Supremo como á ser racional.

El fin ó destino del hombre, correspondiendo al bien que de su naturaleza resulta, consiste en el desenvolvimiento integral de todas sus facultades, y en su aplicacion á todos los órdenes de cosas, conforme al orden general, y á la naturaleza de cada cosa en particular. Tal es el fin del hombre, fin que debe cumplir individual y socialmente. Los deberes del hombre, se fundan en el cumplimiento de este fin en todas sus partes. Y como su destino no es instintivo cual el del animal, sino racional y moral, que debe cumplirse por el libre albedrío, los deberes del hombre son todos deberes morales. Por consiguiente, toda su vida física é intelectual, debe

revestirse del carácter de moralidad, porque la vida del hombre es una, y no puede separarse en muchas partes, de las cuales alguna se sustraiga á la razon y á la moralidad. La ciencia del bien, que para el hombre es la ciencia del bien moral, la moral en fin, abraza la vida del hombre en todas sus partes y en todas sus relaciones. Sin embargo, no comprenden estas relaciones sino un solo aspecto, lo que el hombre debe hacer, aquello que es su deber, dirigiéndose siempre á la voluntad, á la buena intencion, porque estos deberes no se imponen, ni se hacen ejecutar por la fuerza, ó la violencia que les haria perder todo su valor. Supongamos, por ejemplo, el deber del reconocimiento, cumplido por violencia; es evidente que en este caso, la accion no tendria ningun valor moral. Lo mismo sucede con las acciones que no se hacen por motivos puros, desinteresados; pueden producir el bien, pero no llevan el carácter moral. Asi, cuando un hombre socorre á un desgraciado, no con la sola intencion de hacer bien, sino con objeto de ostentacion, este hombre hace ciertamente un bien respecto al desgraciado; pero como no obra desinteresadamente, su accion no es moral. La moral exige por un lado la buena voluntad, la ausencia de toda violencia, y por otro la pureza de los motivos, el desinterés. De esto podemos inferir, que las obligaciones de la moral no pueden ser idénticas con las de Derecho. Para la ejecucion de las obligaciones del Derecho, es permitido el empleo de la fuerza; se hace tambien abstraccion de la pureza de los motivos, basta que se ejecute la accion reclamada, segun Derecho. La ciencia del Derecho no puede, pues, ser un capitulo de la moral, no es ni la moral privada, ni la moral pública, ó social. El Derecho y la moral, se fundan en relaciones de un carácter enteramente diferente.

La consideracion del desenvolvimiento humano respecto al fin que el hombre debe conseguir, nos ha conducido á determinar, en qué consiste el bien, y particularmente el bien moral para el hombre; réstame todavia considerar el desenvolvimiento humano bajo otro punto de vista, de donde, resultará la nocion precisa del Derecho.

El desenvolvimiento del hombre en las diferentes facultades de que está dotado, y en las diversas relaciones que es capaz de contraer, no puede efectuarse sin numerosas condiciones. Y como de este desenvolvimiento depende la realizacion del bien, que es el fin del hombre, es necesario que todos los hombres busquen y se procuren reciprocamente las condiciones que pueden ser los medios necesarios para el cumplimiento de su fin individual y social. Estos son de dos especies: por una parte hay condiciones que se encuentran fuera de la voluntad humana, ó en lo que esta voluntad no interviene sino subsidiariamente; estas son las condiciones físicas de la vida del hombre; la naturaleza las suministra; tales son por ejemplo, los diferentes elementos, y en general todo lo que mira á la existencia física del hombre.

Como el Derecho espresa una relacion entre los seres vivientes y personales, estas condiciones no pueden entrar en el dominio del Derecho, sino con respecto á otro hombre que debe sumi-



nistrarlas. Porque el hombre no está en relacion de Derecho con la naturaleza, no tiene Derecho respecto á ello. Hay otro género de condiciones necesarias al desenvolvimiento, las cuales dependen de la voluntad y actividad de los hombres, que se pueden llamar condiciones voluntarias ó libres. Desde el nacimiento hasta la muerte, en todas las situaciones de la vida, el desenvolvimiento físico é intelectual depende de numerosas condiciones de este género. Ante todo es necesario cuidar de la vida física del niño; vienen en seguida la educacion é instruccion, y en fin, la vida social pública, con sus obligaciones recíprocas, que constituyen otras tantas condiciones para el desenvolvimiento social comun. Este lado condicional de la vida humana es, pues, de la mayor importancia. Y este conjunto de condiciones dependientes de la voluntad humana, y que tienen por eso un carácter propio, forma una ciencia particular. La ciencia moral determina el fin del hombre, le indica el bien que debe hacer, la perfeccion á que debe aspirar, y los deberes que á ella se refieren; le manda hacer todo lo que puede contribuir á esta perfeccion, y por consiguiente le impone el deber de buscar las condiciones necesarias para conseguir este fin. Sin embargo, la esposicion de estas condiciones es el objeto de una ciencia particular. Porque así como la moral manda al hombre tenga cuidado de la vida, y del desarrollo de su cuerpo abandonando sin embargo, á la higiene y medicina la esposicion de los preceptos de la salud; del mismo modo que le prescribe el desenvolvimiento de su inteligencia en las ciencias y artes, sin abrazar en sí unas y otras; de la misma manera ordena al hombre que busque todas las condiciones á su fin, sin ser por esto la ciencia de estas condiciones. La moral es la ciencia general de la conducta del hombre, interviene en todas las ciencias y todas las artes que tienen relacion con su vida. Semejante al sistema nervioso, que en el cuerpo humano está unido por medio de filamentos con todos los otros sistemas; la moral se introduce en todas las ciencias sin quitar á ninguna su especialidad. Hay, pues, una ciencia particular que espone el conjunto de las condiciones dependientes de la voluntad humana que son necesarias para el cumplimiento del fin asignado al hombre por su naturaleza racional; y esta ciencia es la del Derecho que queda así definido exacta y rigurosamente.

Me falta ahora probar que esta definicion es en un todo conforme con lo que en la vida entendemos por Derecho. En efecto, llamamos Derecho á todo lo que es una condicion del desenvolvimiento humano, en cuanto esta condicion depende de la voluntad de los hombres. Decimos que el infante tiene derecho á ser educado respecto al cuerpo y al espíritu, porque esta es una condicion de su desarrollo, y una condicion que no depende de él, sino de la voluntad de los otros. La propiedad, uno de los objetos principales del Derecho, encierra tambien un conjunto de condiciones necesarias al desenvolvimiento físico é intelectual del hombre. Se exige igualmente como de Derecho natural, que la sociedad ofrezca á cada uno los medios y las condiciones que le permitan

entregarse libremente á la vocacion á que se ha inclinado, conforme á las disposiciones de su naturaleza. Se pide que la sociedad no ponga embarazos al ejercicio de una profesion : las patentes, las corporaciones con un número fijo de individuos, las investiduras hereditarias de funciones sociales, son consideradas como contrarias á la justicia, porque ponen embarazos al desenvolvimiento social. Cada uno tiene el Derecho de instruirse en el estado social, porque siendo un miembro de la sociedad, todo lo que la concierne, le alcanza tambien mas ó menos directamente. Asi la publicidad y la libre comunicacion por medio de la palabra y de la escritura son Derechos, porque son una condicion de desenvolvimiento individual y social. Estos ejemplos, que fácilmente se podrian multiplicar, prueban que el Derecho consiste en la reunion de condiciones necesarias al desenvolvimiento individual y social del hombre.

Me ocuparé ahora en indicar los puntos principales que caracterizan esta nocion del Derecho.

1.º Segun esta nocion, el derecho se distingue claramente de la moral. Esta impone á cada hombre el deber interior de cumplir su fin, que consiste en el desenvolvimiento de las facultados dadas por la naturaleza; le impone tambien el deber de ser justo, de obrar conforme al Derecho, es decir, de llenar, respecto á sí mismo y á los otros, las condiciones necesarias al desenvolvimiento comun: pero á esto se reduce su precepto; se dirige siempre á la conciencia, á la buena voluntad, mientras que el Derecho tiene un carácter, por decirlo así, enteramente exterior. Haciendo abstraccion de la intencion, de los motivos que pueden determinar una accion, el Derecho no se refiere sino á las relaciones condicionales de la vida humana; y siendo estas condiciones un hecho exterior, se mandan cumplir y realizar sin que se tenga consideracion á la buena ó mala voluntad del que debe llenarlas. El Derecho se debe ejecutar de grado ó por fuerza, pues lo que es una condicion de la vida y del desarrollo de todos, no debe dejarse al arbitrio de nadie. Si desapareciese enteramente la moralidad de las acciones, la justicia deberia ejecutarse todavia, y aun en este caso preservaria al mundo social de su ruina. « *Fiat justitia ne pereat mundus* » La justicia regla las acciones y relaciones exteriores del hombre, abandona la moralidad á la conciencia, cuyos secretos no tiene que escudriñar, y á la educacion, á la que suministra las condiciones de su organizacion. Fundando así el Derecho en la condicionalidad exterior de la vida humana, se llega á un *criterium* de justicia que puede reconocer todo el mundo, y por consiguiente adoptar toda la legislacion. Bentham, reconociendo el vicio de todos los principios morales respecto á la legislacion, establecia la utilidad como *criterium* de la bondad y de la justicia de las acciones del hombre; pero por una parte este principio es, como hemos visto, demasiado vago, y por otra, Bentham, definiendo la utilidad, lo que produce mas placer, cae en las mismas dificultades de aplicacion que los partidarios de los principios morales; porque las penas y los placeres son afecciones in-



ternas, muy difíciles de conocer, muy variables en los individuos, y por consiguiente impropias para llegar á servir de principios generales en la legislación.

2.º Otro de los puntos que caracterizan la noción del Derecho es, en que debe ser universal; se estiende á toda la vida humana, á todas las relaciones físicas é intelectuales, se refiere á todos los fines racionales, individuales ó sociales, comprendiendo las condiciones necesarias para conseguirlos.

El Derecho se refiere tambien á los fines religiosos, científicos, artísticos, comerciales, del hombre y de la sociedad; sin embargo, solo los domina por el lado condicional, es decir, en cuanto dependen de las condiciones que deben cumplirse para que puedan existir y desarrollarse. Esta verdad será importante para determinar las relaciones del Estado, que es la institucion social del Derecho, con los otros ramos de la actividad humana. Veremos que el Estado, aunque está en relacion con todos los fines del hombre, y con todas las esferas de la actividad social, no debe, sin embargo, para no traspasar los límites trazados por el Derecho, intervenir en su organización interior, sino limitarse á dar las condiciones de existencia y desarrollo.

3.º El último de los puntos indicados consiste, en que á causa de este carácter, el Derecho, segun la noción dada, respeta en todos sentidos la libertad individual, en cuanto se aplica á la vida y conducta personal. Cada uno es libre de servirse de los medios que la sociedad, y el Estado en particular, le ofrecen para existir y desarrollarse en su cualidad de hombre, siempre que el no uso de estos medios, no suponga una lesion de Derecho, respecto á los otros miembros de la sociedad. El Derecho no obliga á ningún hombre, á hacer lo que es un bien para él solo. Aunque el Derecho se refiere como condicion á los fines mas elevados del hombre, ninguna autoridad exterior tiene el Derecho de conducir al hombre á este fin á pesar suyo, cada uno es dueño de su destino, su deber moral consiste en cumplirla, pero su derecho está solamente en que se le suministren las condiciones exteriores que han de llevarle á la consecucion de este fin. Esta accion del Derecho hace imposible todo despotismo que impida la libertad personal, de cualquier género que sea, religioso, moral ó físico; despotismo, que bajo el pretexto de guiar y regularizar el desenvolvimiento, impone frecuentemente á la vida social, fines que están muy lejos de ser los que la naturaleza asigna al hombre, y que le revela la razon.

Mucho fuera mi contentamiento Sr. Excmo., de haber formado concepto exacto, de la doctrina que, como he dicho al principio, jamás será suficientemente debatida; como único medio que tengo de confiarme tranquilo á mis convicciones, si es que merezca vuestro apoyo, ó de rectificarlas convenientemente si es que deban serlo; lo que me ofrece á la vez la grata ocasion de interrogar la vuestra propia, supliendo asi, si bien que de una manera extraordinariamente incompleta, la falta que lamento, de mis conocimientos.

Hasta aqui me ha concretado en responder, aunque ligeramen-

te, la necesidad que existe para dar una idea de lo que es el Derecho, aunque no con toda exactitud, pero la que mas se aproxima à ella, de tener en consideracion la conciencia del hombre así como su naturaleza.

Pero para tener una idea de lo que es el Derecho, precisamente para que sea la mas verdadera, debemos deducirla de la idea del deber, ó cuando menos considerarla como correlativa de esta. Distintas veces se ha tratado de definir la idea filosófica del Derecho, pero las mejores definiciones han sido vagas, inexactas y confusas; esto depende, segun mi opinion, de haberlo considerado como una entidad absoluta, siendo así que es correlativa del deber; y por lo mismo definiendo este, se define el Derecho. Este solo tiene lugar en los seres libres; si los deberes y Derechos residen en estos únicamente, para definirlos, debemos hacerlo con relacion à la libertad. Estos seres si obran, es porque quieren, y así la libertad es la negacion de la necesidad. El hombre es libre, pero conoce que de su libertad debe usar de cierto modo, y así empezamos à encontrar en el deber una limitacion de la libertad: al lado de esta vemos ya una necesidad, pero no absoluta, por no poder existir las dos simultáneamente. El Criador dotó à las criaturas de todas las cualidades necesarias para realizar el fin que se habia propuesto, pero estos seres lo hacen de diferentes modos, pues que unos lo verifican sin tener conocimiento de ello fatalmente, y el hombre conoce lo que hace, por lo tanto es libre de hacer ó no lo que le está señalado; pero siempre con conocimiento de si agrada ó no al Ser Supremo.

Así pues, el hombre obra libremente pero con conocimiento, de si lo hace bien ó mal. El deber es pues, una necesidad en que el hombre está constituido de obrar libremente, pero con ciertas restricciones, al efecto de no contrariar el fin que se ha propuesto el Criador. Considerándolo en relacion con los deberes, podemos formarnos una idea clara y sencilla del Derecho. El hombre tiene deberes con relacion à Dios, que es decir; que este tiene facultad de exigir del hombre el cumplimiento de ciertas condiciones. Segun lo espuesto, diremos que el Derecho no es otra cosa sino «la exigibilidad de los deberes residentes en aquel, en obsequio del que han sido constituidos.» De esta definicion se deduce que si en el hombre es el deber, la facultad de usar de él como mejor le parezca, y el Derecho es lo mismo que el deber, tendriamos que Dios es solo susceptible de Derecho. Esto que parece *paradójico*, es la verdad, pues que si bien reside de una manera absoluta en Dios, el hombre lo puede tener condicionalmente.

En efecto; el hombre es libre de agradar ó no à Dios, y la justicia es el órden y armonía concebidos por el Criador, conforme al cual, deben obrar todos los seres creados si no quieren desagradarle. Si la justicia es pues la voluntad de Dios, tenemos el deber de conocer esta voluntad; la que es tan benéfica, que solo se dirige à la utilidad del hombre, por lo que no le exige otros obsequios que los que son conducentes à su bienestar, pues que todos se dirijen al provecho de sus semejantes, y como los de es-



tos lo son en su beneficio, de aquí que todos se dirijen á nuestra utilidad.

La humanidad respecto de Dios, solo es capaz de deberes. Cada individuo, mientras cumpla los suyos, puede exigir que los demás hagan lo mismo con él, y así tenemos solo el derecho condicionalmente.

Ya hemos dicho que por Derecho, segun mi opinion, debia entenderse «la exigibilidad de los deberes por parte de aquellos en interés de los cuales, los mismos están constituidos.» Todo esto se entiende ser el modo distinto como el Derecho reside en Dios y en la humanidad.

Los deberes residen en el hombre respecto de Dios, en cuanto es libre y no deja de serlo; es decir, que residen en él, siempre que tenga la facultad de desagradar á Dios, pero conociéndolo, y esta es la sancion del Derecho moral.

Dios impone deberes, pero no los exige en lo riguroso de la palabra, pues que el hombre tiene la eleccion de cumplirlos y alcanzar la recompensa, ó dejarlos de cumplir y sufrir el castigo que le está impuesto.

El Derecho humano exige el cumplimiento de los deberes, no en su obsequio, sino en la utilidad de la misma humanidad. Así pues el Derecho humano podemos decir que es la negacion condicional de la humanidad. Veamos cómo Dios exige el cumplimiento: dice: si no obras bien, con tu falta llevarás el castigo, mas por la humanidad, se dice: obrarás de esta manera libremente, pero si no lo haces, yo te obligaré á ello. Esto depende de la diferencia que se nota en su fin, que en Dios es solo para la utilidad esclusiva del hombre; y en la humanidad, no para la utilidad particular de él, sino para la de la misma humanidad.

Algunas otras diferencias hay pero no tan capitales ó de tanto interés, como las que llevo indicadas; así vemos tambien que el deber moral exige por parte del que lo cumple el desinterés propio sin otra mira que la de no desagradar al que lo ha impuesto; al paso que el humano se contenta con solo el que se cumplan dichos deberes aun cuando se haga en propia utilidad.

Ya que la humanidad exige el cumplimiento de los deberes, parece ha debido existir una manifestacion prévia de ellos, y esto es lo que entendemos por Derecho en sentido «*objetivo*»; pues que si no se supiese cuáles eran estos deberes, el hombre no podría cumplirlos con conocimiento.

La humanidad ha formulado su Derecho, y al hacerlo, se ha ceñido á manifestar la voluntad de Dios, pues á pesar de las diferencias que se notan, se confunden entre sí. La discordancia no está en los mismos deberes, sino en la sancion, es decir, en el diferente modo de cumplirlos; y luego como hay deberes que no interesan tan directamente á la humanidad, de aquí que esta no los exige, y si Dios.

De lo dicho se puede inferir una consecuencia en que está involucrado el elemento filosófico. La primera condicion de existencia del Derecho humano es su conformidad con el divino; mas

el primero no es tan lato como el último; sin embargo, debe desarrollarse en mayor esfera. El Derecho humano debe ser también científicamente metódico para ser claro, hallarse al alcance de todo, y que pueda aplicarse fácilmente; con lo que vemos la necesidad de que entre también para su formación el elemento científico.

Ultimamente, como la humanidad se ha ido forzosamente dividiendo en varios grupos, aunque estos se asemejan, sin embargo, se diferencian en sus actos, hábitos y modo de existir; por lo que se infiere que las leyes humanas se han diferenciado también en sus aplicaciones: estos grupos varían por la serie de las edades de aquí que el Derecho no solo haya sido distinto por el lugar, sino también por los tiempos, lo que nos constituye el elemento histórico tan necesario como los dos anteriores, en la formación del Derecho si se quiere que sea lo más perfecto posible.

El primero de los elementos indicados, ó sea el filosófico, como que es el Derecho divino, de aquí que sea uno é invariable; pero con respecto al científico é histórico, son variables en cuanto sean más adelantados los pueblos, ó á causa de la diferencia que se nota de unos pueblos y tiempos á otros.

He insinuado, Excmo. Sr., según mi humilde opinión, la necesidad que hay, para dar una noción lo más exacta posible del Derecho, de hacer previamente su análisis, ya en consideración á la manera como se nos manifiesta en nuestra conciencia, ya deduciéndola de la naturaleza humana; pero mirándolo siempre como correlativo de la del deber; pues como he indicado al principio de mi discurso, la noción del Derecho no se puede dar con exactitud, prescindiendo de la del deber, pues que son correlativas, y aunque cabe el hacer su análisis separadamente, con todo no hay duda, según mi sentir, que la una tiene en la otra su fundamento. — He dicho.

LICENCIADO,

**Juan de Marfá y de Quintana.**







